

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 18 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2021-00316-00

En primera medida se incorpora al expediente el contrato de cesión de los derechos litigiosos presentado por la parte demandante (arch.91), el cual el Despacho encuentra ajustado a los lineamientos legales que para el efecto disponen los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, por lo cual se aceptará la solicitud de cesión en cuestión.

De otro lado, conformidad con la solicitud visible en archivos 93 y 94 del expediente, el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

Igualmente, observa despacho que en el curso del proceso declarativo se dispuso la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-176326 de la ORIP, por lo cual, fenecida la actuación procesal, se ordenará su levantamiento.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos en el presente asunto, realizada por LUIS FERNANDO MELO OSSA en calidad de cedente, y a favor de LUIS EDUARDO MORA BOTERO en calidad de cesionario.

Segundo: Notificar la determinación anterior a la parte pasiva por anotación que por estado se realice del presente proveído.

Tercero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas.

Cuarto: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas relativas a: **(i)** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JPZ869, de propiedad de la codemandada LILIANA OSORIO PEREZ, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia Q (arch.86). Para el efecto anterior, por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, y a solicitud de parte, líbrense y remítanse los oficios de levantamiento cautelar correspondiente, con excepción de lo relativo al inmueble precitado, pues dicha medida no surtió efectos (arch.30).

Quinto: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-176326 de la ORIP de Armenia Q (arch.20);

Sexto: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

Séptimo: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 6 DEL 19 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a813928d01f69aa47248c459d7333ca0ae5135d65385d27eed3c4a922b6be1a8**

Documento generado en 18/01/2023 10:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>